

**XIMENA DUEÑAS HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 66.915.351 de Cali (Valle), en su condición de Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Decreto 1834 del 23 de septiembre de 2014, debidamente posesionada mediante acta del 24 de septiembre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **STELLA ROMERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.783.390, quien actúa como Representante Legal de la empresa **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, con N.I.T. No. 860.005.080-2, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2018, suscrito entre las mismas partes, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 07 de mayo de 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 334 de 2018, cuyo objeto es "Prestación de los servicios de empaque secundario y terciario de los elementos que conforman las pruebas Saber T y T primer semestre, Saber 11 calendario A, Saber PRO y T y T segundo semestre, para la vigencia 2018.", con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018. 2) Que la forma de pago quedó estipulada en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios 334 de 2018. 3) Que la supervisión del contrato en mención, solicitó modificar el mismo, argumentando lo siguiente: "...Mediante comunicación dirigida al supervisor del contrato, radicada bajo el número 20182100457662 la firma THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. manifestó que no requiere de la entrega de los recursos definidos a título de anticipo, razón por la cual realizará la facturación acorde con los pagos parciales establecidos en la cláusula séptima, revisado el requerimiento, el Icfes acepta la renuncia al anticipo y como consecuencia procederá la modificación del contrato 334 de 2018. Dado lo anterior y como consecuencia de la renuncia al anticipo, se requiere modificar la cláusula séptima – forma de pago y consecuentemente la cláusula décima primera – Garantías, del contrato 334 de 2018, las cuales quedarán así...". 4) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios No. 334 de 2018, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO** de la siguiente manera: " El ICFES cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato así:

**Pagos parciales por prueba:**

- a. Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), del valor total de cada prueba al finalizar el 100% del empaque secundario, terciario y kits de aplicación.
- b. Un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de cada prueba, al finalizar el 100% de la entrega del material al operador de transporte.
- c. Un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de cada prueba, al finalizar la aplicación de la prueba y entregar el informe ejecutivo con las lecciones aprendidas.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

El contratista deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución de cada una de las etapas a que corresponde cada pago, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

A cada factura deberá anexarse el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones, y aportes parafiscales. Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. EL ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

El pago se realizará una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente numeral, según la calendarización de pagos del ICFES. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ELIMINAR** el numeral iv de la **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2018 relacionada con el amparo correspondiente a "Buen manejo y correcta inversión del anticipo".

**CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación queda perfeccionada con la firma de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación forma parte integral del contrato de prestación de servicios No. 334 de 2018.

Las demás condiciones y obligaciones del contrato en mención se mantienen sin modificación alguna y vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **29 JUN. 2018**

**XIMENA DUEÑAS HERRERA**  
Directora General  
ICFES

**STELLA ROMERO ROJAS**  
Representante Legal  
Contratista



Aprobó: María Sofía Arango Arango – Secretaria General  
Revisó: Luis Humberto Cabreja - Abogado de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales  
Elaboró: Cindy Lorena Alonso – Abogada de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales